



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, 13 de mayo de 2021

Analizado el contenido del expediente comprimido en medio digital, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, con el fin de que se resuelva recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se tiene que en primer lugar fue allegado el expediente con el Oficio No. 109 de fecha 9 de febrero de 2021, mediante el cual, se indica que la apelación es contra auto interlocutorio No. 285, no obstante, una vez revisado el expediente digital remitido, advierte este Despacho Judicial, que los documentos digitalizados son ilegibles, aunado a ello, el auto 285 objeto de alzada indicado en el Oficio previamente referido, no se encuentra dentro de los archivos remitidos.

Posteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, remite a través de correo electrónico en fecha 16 de marzo de 2021, Oficio No. 188 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual, se indica que por error involuntario fueron enviadas las presentes diligencias para que se surtiera recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra auto 405 de 14 de diciembre de 2020, el cual va en el efecto devolutivo, solicitándose con ello la devolución de las diligencias.

Consecuente con lo anterior, se denota que la remisión del expediente es inadecuada y no se ajusta a los parámetros establecidos en las Circulares PCSJC21-6 del 18 de febrero del 2021 y Circular PCSJC20-27 de fecha veintiuno (21) de julio del año 2020 procedentes del Consejo Superior de la Judicatura, pues, se evidencian varios documentos ilegibles, no se indica siquiera el orden de los documentos remitidos, no se anexa el auto interlocutorio No. 285 del que se hizo alusión en el primer oficio de fecha 9 de febrero 2021, auto objeto de alzada, no se anexa el índice del expediente judicial electrónico y finalmente, con posterioridad se remite oficio 188 del 15 de marzo de 2021, refiriendo que el auto apelado se trata del 405 del 14 de diciembre de 2020 solicitándose con ello la devolución de las



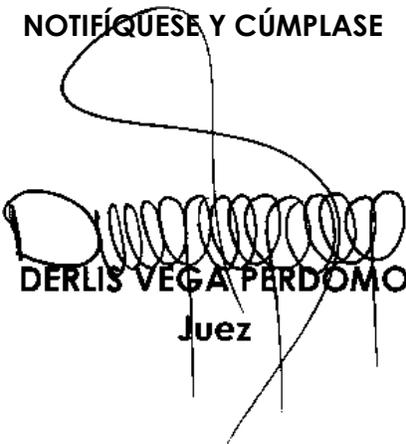
diligencias, lo cual, se torna incomprensible, avizorándose evidentemente la inadecuada, desordenada e impropia remisión del expediente, por ende, como quiera que no se cumplen con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente y no se comprende adecuadamente cual refiere ser la providencia objeto de disenso, lo que imposibilita a este Despacho poder tener conocimiento congruente del expediente, se hace necesario la devolución del proceso al Juzgado de origen, a efectos de que aclare lo aquí expresado y disponga los correctivos y medios idóneos para su remisión con posterioridad, haciéndose un llamado a ese despacho judicial, para que a futuro se tenga un cuidado riguroso al momento de la remisión de los expedientes a segunda instancia, evitándose este tipo de errores y confusiones que causan demora en el trámite, atendiendo las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase por secretaria el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, para que sanee las deficiencias señaladas anteriormente, a efecto de que se dé cumplimiento a los protocolos y parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

14 MAY 2021 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 011

la anterior Providencia.


SECRETARIA